



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0771-2016**  
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**  
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**  
Fecha: **29/09/2016** Hora: 11:18:45.014 Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA BRIZUELA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus facultades legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

- 1- Que la Corporación suscribió el Convenio de Cooperación No. 455 de 2015, con la Universidad Católica de Oriente, cuyo objeto es "Elaborar los estudios técnicos para la reglamentación del uso de las aguas en las fuentes hídricas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guarne y La Bolsa en el municipio de Marinilla, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".
- 2- Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia estableció que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."
- 3- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
- 4- Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
- 5- Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.
- 6- Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, mediante resolución 112-4188 del 31 de agosto de 2015, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE" declaró en reglamentación las fuentes La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, La Brizuela en el Municipio de Guarne y La Bolsa en el Municipio de Marinilla.
- 7- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015, se dio a conocer a los interesados la Resolución mediante AVISO publicado en el Periódico El Mundo los días 8 y 22 de septiembre de 2015. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Guarne del 14 al 30 de septiembre de 2015, en la Regional Valles de San Nicolás - Rionegro de Cornare del 7 al 18 de septiembre de 2015 y en la Secretaría General de Cornare - Sede Principal en El Santuario del 9 al 18 de septiembre de 2015.
- 8- Que al interior de la reglamentación del uso de las aguas se han surtido cada una de las fases procedimentales exigidas por el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la realización de visitas y el censo de usuarios que se instrumentalizaron en las respectivas encuestas, obteniendo la información que sustentó **EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES**.
- 9- Que la Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y el Grupo de Investigaciones Jurídicas, elaboró el informe técnico final denominado "Estudios Técnicos Microcuenca La Brizuela" en el que se incluye la oferta, demanda y disponibilidad del recurso hídrico de esta fuente ubicada en el Municipio de Guarne.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 900000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 54 532, Aguas Ext: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 47

- 10- Que una vez finalizadas las fases de socialización, estudios, visitas oculares y demás actuaciones realizadas en el proceso de reglamentación se elaboró el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES, con fundamento en los módulos de consumo establecidos por la Corporación mediante Resolución 112- 2316 del 21 de junio de 2012 para los diferentes usos del recurso hídrico, del cálculo de la oferta hídrica, el índice de escasez, el análisis de la demanda de los usuarios, los usos actuales, los usos permitidos y las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquéllos que puedan aprovecharlas.
- 11- Que dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015, se expidió la Resolución N° 131-0453 del 14 de junio de 2016 por medio de la cual SE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LOS INTERESADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA BRIZUELA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE.
- 12- Que el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES se comunicó a los usuarios del recurso hídrico mediante AVISO publicado en los periódicos El Mundo y El Colombiano los días 16 de junio y 1° de julio de 2016. La resolución y el aviso también fueron fijados en la Alcaldía del Municipio de Guarne del 15 de junio al 17 de agosto de 2016, en la Regional Valles de San Nicolás – Rionegro de Comare del 15 de junio al 1° de agosto de 2016 y en la Secretaría General de Comare - Sede Principal en El Santuario del 15 de junio al 1° de agosto de 2016, y se otorgó el término estipulado por la normatividad para que fuesen presentadas observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución.
- 13- Que finalizado el término estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5, **NO SE PRESENTARON** observaciones, comentarios u objeciones al proyecto de distribución de caudales de la fuente La Brizuela.
- 14- Que durante el proceso se suspendieron los trámites de concesión de agua que se radicaron en la Corporación sobre la Fuente La Brizuela toda vez que los usuarios se encuentran contemplados dentro del proyecto de distribución de caudales y los usos del agua serán autorizados mediante el presente acto de Reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Brizuela en el Municipio de Guarne y **OTORGAR o MODIFICAR CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios beneficiados.

Propietario	Cédula/NIT	Folio de matrícula Inmobiliaria	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Rosa Helena Gallego de Gallego	21.783.847	020-9014	6°15'18.18"	75°28'31.28"	Q La Brizuela			0.00073			0.00073	2.36
Bianca Nubia Atehortua (Roberto Jairo Atehortua)	43.793.812 70.752.754	020-80379	6°15'29.78"	75°28'22.95"	FSN	0.00500					0.00500	0.14
Luis Beltrán Atehortua	70.755.045	020-80378	6°15'29.78"	75°28'22.96"	FSN	0.00932					0.00932	0.14
Norberto Velásquez Ríos (Sergio Velásquez Roldán)	19.500.443	020-39226	6°15'18.13"	75°28'21.77"	FSN			0.01597			0.01597	0.48
Maria Lia Ramírez (Jesús Eliseo Atehortua)	661.647	020-157	6°15'10.45"	75°28'40.16"	FSN	0.00532	0.00226	0.00280			0.01038	0.26
Luis Gonzalo Molina Atehortua	8.249.547	020-45549	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN	0.00399		0.00208			0.00607	0.20
Juan Carlos Carmona Vélez (Gustavo Rúa)	71.585.346	020-24312	6°15'48.37"	75°28'36.35"	FSN	0.00532					0.00532	2.05
Jorge Fernelly Giraldo Suárez	70.078.566	020-18006	6°15'40.49"	75°28'39.92"	FSN			0.01100			0.01100	1.81
Jorge Fernelly Giraldo Suárez	70.078.566	020-14509	6°16'15.99"	75°28'26.84"	FSN		0.03472	0.04097			0.07569	0.24
Beatriz Duque Jaramillo (Juan Gonzalo Valencia)	32.750.350	020-24265	6°15'40.66"	75°28'19.39"	FSN	0.00133	0.00222				0.00355	0.13
Avícola y Ganadería San Diego Ltda.	900.187.135	020-24263	6°16'0.23"	75°28'21.91"	Q La Brizuela			0.00347			0.00347	14.55
Maria Claudia Zapata Zuluaga. Nicolás Zapata	43.561.666	020-58110	6°16'19.16"	75°28'19.91"	FSN			0.00907			0.00907	0.13
Mariela de Jesús Rojas Chaverra (Jose David Rojas)	21.784.661	020-68190	6°16'22.97"	75°28'19.01"	FSN		0.00174	0.00001			0.00175	0.22
Mariela de J. Rojas Chaverra	21.784.661	020-68190	6°16'17.24"	75°28'13.24"	FSN	0.00399					0.00399	0.72
Gabriel Ángel Zapata Chaverra	662.341	020-51946	6°16'22.97"	75°28'19.01"	FSN	0.00532					0.00532	0.22
Maria Patricia Zuñiga Campo (Elias Macias)	34.538.041	020-42986	6°15'47.29"	75°28'5.37"	FSN	0.00266		0.00353			0.00619	0.14
Maria Hermelina Chaverra Zapata (Jesús Arturo Chaverra Zapata)	21.312.803 (3.338.131)	020-64201	6°16'27.82"	75°27'43.05"	FSN	0.00532		0.00278			0.00810	0.21

Propietario	Cédula/NIT	Folio de matrícula Inmobiliaria	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal a Otorgar	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Orlando de Jesús Gaviria Gaviria	15.502.637	020-1875	6°16'22.18"	75°27'42.39"	FSN	0,01065					0,01065	0,13
Rosa Elvira Zapata (Luz Mariela Ossa Zapata)	21.782.708	020-138	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00666					0,00666	0,15
Jesús Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN			0,00142			0,00142	0,15
Jesús Antonio Zapata Chaverra (Marilyn Zapata)	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00399					0,00399	0,15
Gloria Elena Gómez Colorado (Alexander Ospina)	43.831.455 (71.746.377)	020-59863	6°16'31.46"	75°27'52.85"	FSN				0,76660		0,76660	0,33
Neftali Castaño (Alba Nelly Ríos)	4.355.390 (43.210.412)	020-35742	6°16'37.04"	75°27'38.30"	FSN	0,00666					0,00666	0,38
Jesús Antonio Zapata Chaverra (Humberto de Jesús Gutiérrez)	3.495.729 (70.130.504)	020-6146	6°16'42.97"	75°27'26.43"	FSN			0,00002			0,00002	0,41
Nilbeis Antonio Sánchez (Eduardo, Fidencio Sánchez)	15.420.642	020-14530	6°16'43.01"	75°27'26.66"	FSN	0,00266		0,00002			0,00268	0,41
Yamile Sánchez Zapata (Nilbeis Antonio Sánchez)	43.794.481 (15.420.642)	020-14530	6°16'43.01"	75°27'26.66"	FSN	0,00532		0,00004			0,00536	0,41
Maria de Jesús Zapata Zapata	21.783.389	020-59602	6°16'46.29"	75°27'29.13"	FSN			0,00139			0,00139	0,15
Norberto Velásquez Ríos (Sergio Velásquez)	19.500.443	020-67177	6°15'18.12"	75°28'21.78"	FSN			0,01736			0,01736	0,48
Gildardo de Jesús Herrera Flores	70.751.137	020-65528	6°16'49.99"	75°27'0.73"	FSN			0,00764			0,00764	0,50
Jesús Eliseo Atehortúa (Maria Lia Ramirez)	661.647	020-156	6°15'10.46"	75°28'40.16"	FSN	0,01065		0,00833			0,01898	0,26
Macario Alzate Alzate (Pablo Emilio Gallego)	3.464.327 (15.421.198)	020-54981	6°15'24.53"	75°28'39.74"	FSN	0,00399					0,00399	0,16
Hermanos Molano Ltda (Antonio Molano)	900.084.715	020-44007	6°15'47.63"	75°28'28.51"	FSN	0,00799		0,00671			0,01470	5,27
Juan Carlos Molina Vanegas	7.073.937	020-62877	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN	0,00532		0,00098			0,00630	0,20
Maria del Socorro Vanegas de Molina (Alba Nelly Molina)	21.783.620 (43.793.673)	020-55960	6°15'32.82"	75°28'47.69"	FSN			0,00020			0,00020	0,20
Oscar Alberto Mesa Restrepo (Maria Eugenia Mesa)	70.111.345	020-644	6°15'40.66"	75°28'18.35"	FSN	0,00399		0,00334			0,00733	0,13
Rosa Elena Herrera de Vanegas	21.784.240		6°16'16.41"	75°28'26.90"	FSN	0,01597					0,01597	0,24
Luz Yazmin Villanueva Gomez Jorge Jose Ajure Lis	41.614.013 5.867.672	020-17798	6°16'24.76"	75°28'18.02"	FSN	0,00266					0,00266	0,22
Luis Javier Velásquez Restrepo	8.267.569	020-23214	6°15'57.79"	75°27'50.18"	FSN			0,00632			0,00632	2,23
Rosa Elvira Zapata Vda. De Ossa (Luz Mariela Ossa)	21.785.779	020-138	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00399					0,00399	0,15
Jesús Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'37.75"	75°27'38.69"	FSN	0,00532					0,00532	0,15
Mauricio González González (Amadeo González)	-----	020-32658	6°16'25.41"	75°27'25.33"	FSN			0,00300			0,00300	0,70
Jesús Antonio Zapata Chaverra	3.495.729	020-6146	6°16'40.47"	75°27'27.27"	FSN			0,00042			0,00042	0,26
Jesús Amid Tobar Silva (Humberto Londoño)	17.024.387	020-37526	6°15'3.63"	75°28'24.95"	Q. La Brizuela			0,00347			0,00347	0,36
Rosalba Álvarez Arango Jesús Alberto Chaverra	22.087.228	020-59662	6°16'34.39"	75°27'52.85"	FSN		0,00087	0,00005			0,00092	1,42
Luz Javier Chamorro Rendon	8.252.311	020-19713	6°15'44.39"	75°27'58.01"	FSN	0,00399		0,00472			0,00871	1,42
Mariela de Jesús Rojas Chaverra (José David Rojas)	21.784.661 (70.750.672)	020-68190	6°16'22.96"	75°28'19.01"	FSN	0,00532		0,00001	0,15332		0,15865	0,22
Wilson de J. Ochoa López Maria Nidia Zapata	70.925.936 31.401.412	020-18353	6°16'34.51"	75°27'25.25"	FSN			0,00002			0,00002	0,17
Dario de Jesús Ochoa Ospina	660.886	020-10687	6°16'47.78"	75°27'2.45"	FSN	0,03061		0,00139			0,03200	0,14
Norberto Velásquez (Sergio Velásquez)	7.007.857	020-63572	6°15'18.13"	75°28'21.78"	FSN			0,01736			0,01736	0,48
Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Brizuela, "ASOBRISA" - Daglen Ignacio Arbeláez Gallego (Cultivos Medellín S.A)	811.032.756-9	N.A.	6°16'5.725"	75°27'39.89"	Laguna Verde	1,20000					1,20000	1,12
Elkin Antonio Rojas Velásquez	890.938.868-1	020-81658	6°15'33.85"	75°28'09.06"	FSN	0,04259	0,81000				0,85259	0,51
Adán de Jesús Alzate Saidarnaga (Juan Guillermo Alzate)	70.754.073 (8.271.205)	020-3626	6°15'13.45"	75°28'40.58"	FSN	0,00532	0,05000				0,05532	0,40
Luis Ignacio Saavedra Rojas	8.213.434	020-304	6°16'21.19"	75°27'55.24"	FSN	0,00532					0,00532	0,14
Adriana Maria Tangarife Garzón	43.521.352	020-47942	6°16'15.97"	75°27'54.75"	FSN	0,00532					0,00532	0,15
Irma Maria Mejia Correa	43.515.345	020-62126	6°16'15.97"	75°27'54.75"	FSN	0,00532					0,00532	0,15
Beatriz Amparo Orrego Ruiz	21.784.202	020-30556	6°16'51.544"	75°27'04.82"	FSN	0,00532		0,00003			0,00535	0,48
Empresas Públicas de Guarne E.S.P.	811.013.060-0	020-29300	6°16'29.74"	75°27'22.41"	Q. La Brizuela	46.10133					46,10133	29,75
Luis Alfonso Gallego Atehortúa (Margarta Maria Sanchez)	3.495.636	020-62887	6°15'32.29"	75°28'42.26"	FSN	0,00133		0,02085			0,02218	0,41
Alberto Antonio Molano Acevedo (Reina Jael Pérez de Restrepo)	8.672.788 21.544.532	020-26343	6°15'47.84"	75°28'28.67"	FSN	0,01065		0,00223			0,01288	5,27
Luis Alfonso Mesa Rodríguez (Maria Efigenia Marin Garcia)	3.439.903 39.444.593	020-70295	6°15'39.94"	75°28'41.32"	FSN	0,00266	0,00037	0,00139			0,00442	1,68
Ana Patricia Echeverri Sierra (Francisco Javier Villegas) (Cultivo de Orquídeas)	42.884.007 70.550.386	020-8054	6°16'17.35"	75°28'13.04"	FSN	0,00666	0,09000				0,09666	0,72
Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S.A.	890.900.667-0	020-40367 020-48368	6°16'35.61"	75°26'54.71"	Q. La Brizuela					5,0	5,0	33,52

**Parágrafo 1°:** Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución, conllevan la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los usuarios que se relacionan en el Artículo Primero del presente acto para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 60 días calendario, contados a partir de la notificación:

1. **Para los caudales menores de 1 L/s.** CORNARE hará la entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual podrán acogerse los beneficiarios de la reglamentación. En caso de no acogerse al diseño entregado, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente autorizada, acorde con el caudal asignado en el Artículo primero de la presente resolución.  
El interesado deberá informar por escrito o por correo electrónico sobre la construcción de dicha obras para la respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de no acoger el diseño suministrado por Cornare, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) en el mismo plazo para la respectiva evaluación.
2. **Para caudales otorgados mayores o iguales a 1.0 L/s.** Presentar ante CORNARE para su estudio y aprobación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento y distribución del caudal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por las actividades económicas antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Tramitar permiso de vertimientos cuando la actividad desarrollada en el predio(s) genere aguas residuales no domésticas, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Para el caso de las actividades económicas se deberá tramitar este permiso conjuntamente con el de las aguas residuales domésticas.
5. Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación, de conformidad con los valores establecidos en la tabla dispuesta en el artículo primero del presente acto.
6. En caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir adecuadamente a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

**Parágrafo Primero:** Los usuarios que presentaron los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal y éstos fueron acogidos por la Corporación mediante acto administrativo, NO tendrán que presentarlos nuevamente, siempre y cuando se conserve el mismo caudal otorgado.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones que se han impuesto a los usuarios de la fuente y no se modifican mediante el presente Acto Administrativo conservan plena vigencia, en especial, las obligaciones impuestas a la sociedad Productora y Comercializadora Odontológica New Stetic S. A., mediante Resolución 131- 0108 del 18 de febrero de 2009, y a la Empresa de Servicios Públicos de Guarne ESP., mediante Resolución 131-0815 del 26 de Septiembre de 2008 y Auto 112-0412 del 23 de septiembre de 2013.

**Parágrafo Tercero:** La Asociación de Usuarios del Acueducto de la Vereda La Brizuela, "ASOBRISA", deberá cumplir, además de las obligaciones señaladas para todos los usuarios, las siguientes:

1. Presentar en un plazo de sesenta (60) días, el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Ley 373/1997), el cual se debe ajustar a los términos de referencia que para tal fin le suministrará la Corporación, priorizando en dicho Plan la implementación de los sistemas de Macromedición de caudales captados y la micromedición para todos los suscriptores.
2. Llevar los registros de caudales captados para presentarlos anualmente a la Corporación con su respectivo análisis en Litros/segundo.
3. Acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 9 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de Junio de 2007 del Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad de agua para consumo humano.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los beneficiarios de las Concesiones de aguas que se otorgan o modifican mediante la presente resolución que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Establecer los retiros reglamentarios (rondas hídricas) según lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, conservar estas áreas como zonas de protección hídrica y/o cooperar en la reforestación de las mismas con especies nativas de la región cuando están dentro de predios ajenos.
2. Cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los usuarios que según la siguiente tabla de criterios y de acuerdo con el tipo de actividad económica desarrollada, estén sujetos a la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para que cumplan con esta obligación en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación, utilizando la herramienta que en ésta se indica.

TABLA DE CRITERIOS PARA DETERMINAR USUARIOS SUJETOS DE PRESENTACIÓN DE PLAN QUINQUENAL				
Actividad Económica	Rangos	No Requiere Presentar P.Q	Requiere Presentación de P.Q. en Formulario	Requiere Presentación de P.Q. Con Términos de Referencia
Acueductos y Prestadores de Servicios de agua potable Público o Privado	< 1 L/Seg		x	
	> 0 = 1 L/Seg			x
Piscícolas	< 5 L/Seg	x		
	≥ 5 < 20 L/Seg		x	
	≥ 20 L/Seg			x
Empresas Manufactureras y de servicios	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Floricultura bajo invernadero	< 1 Ha	x		
	≥ 1 Ha < 5 Ha		x	
	≥ 5 Ha			x
Floricultura a cielo abierto	< 10 Ha	x		
	≥ 10 Ha < 15 Ha		x	
	≥ 15 Ha			x
Frutales y Agricultura Tradicional	< 0.5 L/Seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Porcícola ( Cria, Preceba y Ceba)	< 0.10 L/Seg	x		
	≥ 0.10 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x
Ganadería de Leche y/o Carne	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Equinos	< 100 Cabezas	x		
	≥ 100 < 500 Cabezas		x	
	≥ 500 Cabezas			x
Caprinos	< 0.5 L/seg.	x		
	≥ 0.50 < 1 L/seg.		x	
	≥ 1 L/seg			x
Beneficio de Materiales (Minas y Canteras)	< 0.5 L/seg	x		
	≥ 0.50 < 1 L/s		x	
	≥ 1 L/Seg			x

**Parágrafo:** Los formularios y los términos de referencia para la formulación del Plan Quinquenal estarán dispuestos en la página web de Cornare en el siguiente Link: [www.cornare.gov.co/tramites\\_y\\_servicios/relacionados con el agua](http://www.cornare.gov.co/tramites_y_servicios/relacionados_con_el_agua).

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. Así mismo, esta reglamentación podrá ser revisada o modificada por la Corporación, a petición de parte o de oficio, cuando se establezca que han cambiado sustancialmente las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**Parágrafo:** Las concesiones otorgadas en esta reglamentación, implican para los concesionarios como condición especial para su existencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cuando los beneficiarios tengan necesidad de ejecutar cualquier modificación de las condiciones que fija la presente reglamentación, deberá solicitarlo previamente ante la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que ésta no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112- 4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localizan los proyectos y/o actividades para las cuales se otorgan y/o modifican los presentes permisos de Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a los usuarios que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustadas a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial, de la modificación de cambio de uso, caudal adjudicado y punto de captación de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad de los permisos otorgados por la presente Resolución, el incumplimiento de las obligaciones expresamente establecidas en este acto administrativo, así como las determinadas en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso, el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso, de lo contrario, éste se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que el mismo se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en los siguientes medios:

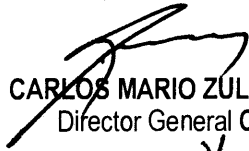
- a- En el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en un lugar público de las instalaciones de Cornare.
- b- En un lugar público de la Alcaldía del Municipio de Guarne.

**Parágrafo 1º:** El encabezado y la parte resolutive de la presente providencia serán publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º:** El presente acto administrativo de reglamentación de aguas, se mantendrá a disposición de los interesados en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y permanecerá fijada por un término de veinte (20) días en lugar público de la Secretaría General de Cornare, Sede Principal - El Santuario, en la Regional Valles de San Nicolás – Rionegro y en la Alcaldía de Guarne.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General CORNARE.

*Proyectó: Beatriz Arcila Salazar – Juan Camilo Castellanos Grupo de Investigaciones Jurídicas: UCO  
Revisó: Abogada. Piedad Úsuga Zapata.  
V.B° Mauricio Dávila Bravo Secretario General.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nare

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Rionegro: Ext 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 22 24